

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

OFICINA INDEPENDIENTE
DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DE
EVELYN REYES

Parte Recurrída

v.

LUMA ENERGY LLC y LUMA
ENERGY SERVCO, LLC

Parte Recurrente

TA2025RA00355

Revisión
procedente de
la Junta
Reglamentadora
de Servicio
Público,
Negociado de
Energía de Puerto
Rico

Caso Núm.
NEPR-QR-2025-
0227

Sobre:
Orden Alegación
Responsiva
Querella

Panel integrado por su presidenta la Jueza Cintrón Cintrón, el Juez Rodríguez Flores y la Jueza Díaz Rivera.

Rodríguez Flores, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de enero de 2026.

El 17 de noviembre de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante, LUMA o recurrente) instó el recurso de revisión judicial de epígrafe y solicita que revoquemos la *Resolución Interlocutoria y Orden* pronunciada y notificada el 23 de septiembre de 2025 por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, NEPR).

LUMA manifiesta en su recurso que, al no haberse notificado la querella adecuadamente, el NEPR no obtuvo jurisdicción sobre el asunto, por lo que ese foro estaba impedido de atender la controversia.

Así las cosas, el 9 de enero de 2026, LUMA presentó una *Moción Informativa* mediante la cual expresó que, el 23 de diciembre de 2025, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor

(OIPC) presentó ante el NEPR una moción solicitando la desestimación sin perjuicio del procedimiento administrativo que dio origen al presente recurso apelativo. Tal hecho y los argumentos de LUMA ante el NEPR, motivó que LUMA solicitara la desestimación del recurso de revisión presentado ante nosotros.

Evaluada detalladamente la *Moción Informativa* presentada por LUMA el 9 de enero de 2026 y sus efectos, este foro la acoge como una solicitud de desistimiento conforme con lo dispuesto en las Reglas 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *infra*. En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del recurso de revisión judicial de referencia por desistimiento al amparo de la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, según enmendada, *In re Aprob. Enmdas. Reglamento TA, 2025 TSPR 42*, págs. 116-117, 215 DPR __ (2025).

Notifíquese.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones